

UZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00187.
Interlocutorio Nro.00267.

Llega por reparto el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARIN, en contra de la señora MARIA SORELLY RODRIGUEZ ALVAREZ. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, y la Ley 25 de 1992, por consiguiente este Juzgado,

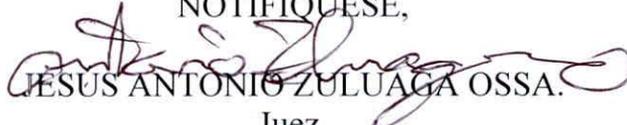
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARIN, en contra de la señora MARIA SORELLY RODRIGUEZ ALVAREZ, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. ANDRES FERNANDO CASTRO CORDOBA, portador de la T.P. Nro. 181.292 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA.
Juez.

